

Póliza de Seguro de Transporte

Condiciones Generales

Zurich Seguros Ecuador S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, en consideración a la solicitud presentada para esta Póliza, la cual es base de este contrato, y forma parte de él, ampara hasta el límite de la suma asegurada, al Asegurado especificado en las condiciones particulares de esta Póliza, contra los riesgos descritos en las mismas y que afecten a los bienes descritos en dichas condiciones durante su transporte.

La prueba legal del seguro contratado es la respectiva póliza específica o la aplicación de esta póliza automática, por lo tanto, la Compañía no asume ninguna responsabilidad en caso de que el Solicitante o Asegurado no presente la póliza específica o la aplicación de la póliza automática.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros., y demás normas vigentes relacionadas.

Amparo o Cobertura Básica

Previo el pago de la prima correspondiente y sujeto a las exclusiones contenidas en esta Póliza, la Compañía ampara al Asegurado especificado en las condiciones particulares y hasta los límites indicados en las mismas, contra la ocurrencia de los riesgos de pérdidas o daños físicos o materiales de las mercancías aseguradas, con ocasión de su transporte y que ocurran y se originen durante la vigencia del presente contrato.

Formas de cobertura:

1. Libre de Avería Particular

Sujeto a las exclusiones contempladas en esta Póliza, la Compañía cubre las pérdidas o daños que sufra la mercadería asegurada, únicamente, cuando tales pérdidas o daños sean a consecuencia directa de uno de los siguientes eventos, llamados accidentes específicos:

Para cualquier consulta,
comunícate con nuestro
Servicio al Cliente



Teléfono: 1800 222 000 / 098 096 6687



Email: servicioalcliente.ec@zurich.com



Web: www.zurichseguros.com.ec



Dirección: Av. Eloy Alfaro N34-194 y
Catalina Aldaz. Edificio Corporativo 194

Construyamos juntos un
futuro mejor, protegiendo el
esfuerzo de los ecuatorianos



Terremoto, erupción volcánica, marejada, inundación, avalancha, deslizamiento de tierra, alud, crecida, aguajes y desbordamiento de ríos.



Huracán, ciclón, tifón.



Incendio y o rayo, explosión.



Naufragio, encalladura, buque haciendo agua y necesidad de buscar un puerto de refugio, colisión del medio de transporte con sustancia sólida.



Tsunami.



Volcadura, descarrilamiento.



Caída de puentes, caída de aeronaves o partes de ellas.



Pérdida total de bultos completos (mercadería y empaque), que ocurra durante las operaciones de carga, descarga o trasbordo, entendiéndose como pérdida total, la desaparición física de un bulto completo por caída al agua del mismo; y, por bulto, la unidad en que se divide el embarque de acuerdo con el documento de transporte (conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte).

2. Con Avería Particular

Sujeto a las exclusiones generales contempladas en esta Póliza, la Compañía cubre todos los daños físicos o materiales que sufra la mercadería asegurada durante el transporte o con ocasión del transporte, con exclusión de los daños o pérdidas que sufra la mercadería a consecuencia de:



Mojadura por agua dulce o exudación del buque;



Herrumbre y otras formas de oxidación;



Rotura;



Derrame;



Pérdidas o daños causados por ratas;



Pérdidas o daños por bichos provenientes de una fuente externa;



Contaminación por olores extraños; y



Robo, ratería y falta de entrega.

Los anteriores riesgos estarán cubiertos si la pérdida o daño ha sido causado por un accidente específico contemplado en el punto 1 de esta Póliza.

3. Todo Riesgo



Sujeto a las exclusiones generales contempladas en esta Póliza, la Compañía cubre las pérdidas y/o daños físicos o materiales que sufra la mercadería asegurada durante el transporte o con ocasión del transporte.

4. Gastos



Bajo cualquiera de las formas de cobertura indicadas anteriormente, queda además cubierto en el transporte fluvial y marítimo, la contribución definitiva por avería gruesa o común, con base en lo establecido en el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes si así lo estipula el contrato de transporte, hasta el límite del valor asegurado en el correspondiente certificado o aplicación de seguro. De la misma forma, estará cubierto, hasta el límite fijado en las condiciones particulares de esta Póliza, el costo de la intervención del agente liquidador así como los gastos incurridos con el objeto de impedir o disminuir la pérdida o daño.

Sujeto a las exclusiones que se señalan en esta Póliza o en los anexos o cláusulas que se adhieran a la misma, se indicará en las condiciones particulares de esta Póliza, la forma de cobertura contratada por el Asegurado.

A menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, el seguro es considerado Libre de Avería Particular.

Coberturas Adicionales

Las coberturas adicionales son las descritas en las condiciones especiales que se contienen en cláusulas o anexos contratados por el Tomador o Asegurado y que forman parte de esta Póliza. El Asegurado deberá elegir los amparos opcionales que desee contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

Bienes Amparados

Los bienes amparados son los específicamente descritos en las condiciones particulares de esta Póliza.

Exclusiones Generales

Esta Póliza no cubre, a menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares, las pérdidas o daños físicos o materiales que sufran los bienes asegurados, y los demás perjuicios que, en su origen o extensión, sean causados, directa o indirectamente, por:

1. Apresamiento o confiscación por una autoridad.
2. Demora por cualquier causa en el tránsito o en la entrega.
3. Cualquier falta imputable al Asegurado.
4. Infracción a regulaciones de importación, exportación o tránsito.
5. Humedad del aire y/o oxidación o herrumbre de cualquier naturaleza o por cualquier causa.
6. Influencia de la temperatura. Variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo, vicio propio, recalentamiento, mermas o encogimiento, desgastes normales, goteo ordinario, pérdida de peso, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque y cualquier pérdida o daño resultante de cualquier variación de la temperatura, atmósfera o por su influencia del estado del aire.
7. Pérdidas o daños causados por roedores, bichos provenientes de la mercadería asegurada, comején, gorgojo, polillas y cualquier tipo de plagas.
8. Contaminación del producto transportado no comprobada y calificada por autoridad competente.
9. Condiciones inadecuadas de la mercadería para el viaje asegurado. Empaque y/o embalaje inadecuado o por insuficiente preparación del bien asegurado. Así como cuando se exceda la capacidad de sostén de la estiba de la mercancía. Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la ocurrencia del siniestro.
10. Combustión espontánea de la mercadería.
11. Daños al empaque, a menos que esto esté específicamente asegurado en las condiciones particulares de esta Póliza.
12. Pérdidas no directamente sufridas por la mercadería asegurada, tales como pérdida de intereses, diferencias de cambio, pérdidas de mercado, pérdidas de utilidades o ganancias esperadas (lucro cesante), daños indirectos, riesgos operacionales, depreciación, y toda pérdida o daño consecuencial.
13. Retención de fletes o fletes adicionales de cualquier naturaleza.



- 14.** Otros gastos que no sean los específicamente cubiertos en el punto 4 de la cláusula primera de esta Póliza.
- 15.** Responsabilidad hacia terceras personas por pérdidas o daños causados por la mercadería asegurada.
- 16.** Daños nucleares.
- 17.** Terrorismo, sabotaje, actos de guerrilla o cualquier evento de similar naturaleza.
- 18.** Daños y/o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadoras, sistemas, programas, virus de computación y cualquier proceso de sistema electrónico como medio para causar daño.
- 19.** Exposición proveniente o relacionada con país, organización o persona que se encuentre sancionada, embargada o con el cual haya limitaciones comerciales impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros del Departamento de Tesorería de Estados Unidos (US. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control).
- 20.** Toma de muestras por autoridad competente, decomiso, embargo, secuestro, retención, aprehensión, confiscación, requisición, destrucción o rechazo de los bienes o cualquier acto de autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, nacionales o extranjeras sobre las mercancías o sobre el medio de transporte.
- 21.** Errores o faltantes en el embarque, o por haberse despachado los bienes en mal estado.
- 22.** Rechazo sea político o no.
- 23.** Hurto o pérdidas y/o desapariciones misteriosas que no se originen en un accidente del o al medio transportador, y donde no se presente rotura o daño del empaque; baratería del capitán; desfalco, falsificación, malversación, sustracción fraudulenta, mal uso premeditado, mala fe, fraude, abuso de confianza, falta de integridad o de fidelidad, y otro u otros actos fraudulentos o dolosos cometidos por el Asegurado y/o sus empleados, o dependientes del Asegurado o del contratante de esta Póliza.
- 24.** Cualquier detonación hostil, de cualquier arma de guerra que emplee fusión y/o fisión atómica o nuclear u otra reacción similar, o fuerza o cosa radioactiva, por minas, torpedos, bombas y otras armas bélicas abandonadas. Así como el uso de cualquier dispositivo o arma que emplee energía atómica u otra radioactiva. También por propiedades tóxicas, explosivas, u otras peligrosas o contaminantes de instalaciones o reactores, reacción o radiación nuclear y contaminación radioactiva o radiaciones iónicas de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio nuclear.
- 25.** Radioactividad, toxicidad, peligro de explosión u otros peligros de contaminación de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o cualquier

componente nuclear.

26. A menos que se especifique lo contrario en las condiciones particulares de esta Póliza, no se cubren las pérdidas o daños provenientes de guerra internacional, guerra civil, rebelión insurrección, acto hostil de un poder beligerante o contra dicho poder, aprehensión proveniente de los anteriores riesgos, pérdidas o daños causados por minas, torpedos, bombas u otros artefactos de guerra abandonados o cualquier acto considerado como riesgo político o social, y cualquier consecuencia de los hechos o tentativa de los mismos.

27. Trayectos internacionales desde o hasta países con guerra declarada al inicio del viaje.

28. Huelga, suspensión de hecho de labores, suspensión de trabajo por cierre patronal, disturbios del trabajo, asonada, motín, conmoción civil o popular, vandalismo, manifestaciones populares o privadas, paros, apoderamiento o desvío de naves o aeronaves, actos maliciosos, actos de movimientos subversivos y, en general, cualquier acto que altere la normalidad de la movilización.

29. Empleo de un medio de transporte no apto, obsoleto o con fallas o defectos latentes para transportar el tipo de mercancía amparada que no pudieran ser ignorados por el Asegurado.

30. Cualquier pérdida o daño a los bienes que ocasione desajuste, descalibración en maquinarias, herramientas, equipos electrónicos, y de precisión, a consecuencia de vibración o movimientos durante el curso normal de un viaje, sin que se presente algún riesgo amparado en la Póliza.

31. Desviaciones o paradas en puntos intermedios, cuando no sean ocasionadas por casos de fuerza mayor o caso fortuito, o no estén claramente establecidos en el contrato de transporte.

32. Riesgos en curso anterior a la vigencia de la Póliza.

33. El abandono o dejación de los bienes por parte del Asegurado o de quien sus intereses represente, sin que la Compañía haya dado una autorización por escrito.

34. No cubre la pérdida, daño, obligación o gasto resultante, directa o indirectamente, de:

34.1 La falta, incapacidad real o anticipada de cualquier computadora, dispositivo electrónico, componente, sistema programación, software, programa de computación, perteneciendo al o en uso o posesión, directa o indirecta, del Asegurado, para:

a) Asignar correcta e inequívocamente cualquier fecha, día, semana, año o siglo correctos;

b) Reconocer, interpretar, procesar o computar correctamente cualquier fecha real posible; y

c) Continuar operando de forma normal como lo habría hecho teniendo su fecha actual y real, a pesar de haber asignado una fecha incorrecta.



34.2 El uso arbitrario, ambiguo o incompleto de una fecha de cualquier software, base de datos o programación incluida en el sistema y/o programa y/o computadora.

La cobertura otorgada por esta Póliza termina automáticamente y queda sin efecto en caso de que la mercancía asegurada sea movilizada por vehículos, choferes y ayudantes que cuenten con documentos de identificación o permisos falsos.

La Compañía queda libre de toda responsabilidad si el viaje o el medio de transporte son distintos que los acordados en cualquiera de los trayectos o si, con conocimiento del Asegurado, las mercaderías son transportadas por un medio de transporte inconveniente o por rutas, caminos o vías que son inadecuadas o están oficialmente cerradas al tráfico.

Bienes No Amparados

Esta Póliza no cubre:

1. Animales vivos o plantas vivas.
2. Obras de arte, antigüedades y objetos artísticos.
3. Armas de fuego.
4. Bienes de naturaleza explosiva o inflamable.
5. Embalaje que no esté expresamente indicado en las condiciones particulares de la Póliza.
6. Bienes transportados en veleros, motoveleros, vapores o motonaves de madera, naves de bajo calado y, en general, aquellas que no se encuentren clasificadas por las autoridades competentes o sociedades de clasificación.
7. Bienes de origen de importación transportados en vehículos que no sean de empresas legalmente constituidas, a menos que se indique lo contrario en las condiciones particulares de la Póliza.
8. Mercaderías perecibles.
9. Flores o tallos cortados.
10. Transporte en embarcaciones no clasificadas.
11. Joyas, metales y/o piedras preciosas o semipreciosas.
12. Transporte de efectivo y valores, monedas, acciones, billetes de lotería, bonos oficiales, cédulas hipotecarias, títulos valores, estampillas de timbre y correo sin sellar, cheques o cheques de viajero, tarjetas de crédito o prepago y, en general, toda clase de documentos representativos de valores.
13. Cartas geográficas, mapas o planos.
14. Bienes o mercaderías en consignación o depósito.
15. Drogas o bienes ilícitos o bienes que legalmente no puedan comercializarse libremente.
16. Riesgos de bodegaje no relacionados con el transporte asegurado.
17. Harina de pescado.
18. Riesgos de rechazo.
19. Riesgos de contenedores, tanques, y remolques no suscritos como tal.

Los bienes descritos en los puntos 1 al 19 podrán ser cubiertos mediante condiciones particulares, siempre y cuando se especifiquen en el cuadro de amparos.

A no ser que se convenga de otra forma, los siguientes bienes sólo estarán asegurados "Libre de Avería Particular":

1. Mercadería sin empacar.
2. Mercadería devuelta.
3. Mercadería reembarcada.
4. Mercadería usada o despachada en estado de avería.
5. Carga sobre cubierta.

Definiciones

Para fines de esta Póliza, se entiende por:

Accidente: hecho externo, violento y ocasional que no depende de la voluntad del Solicitante, Asegurado o Beneficiario, ni de sus cónyuges, descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o unión civil, así como familiares que convivan con ellos, ni de sus empleados o de terceros relacionados con el Asegurado.



Accidental: acontecimiento inesperado, no planeado, que implica una alteración en el estado normal de las personas, elementos o funciones con repercusiones negativas.

Actos maliciosos de terceros: destrucción o daño material de los bienes asegurados causados por actos mal intencionados de terceros, sin que la intención sea causar inseguridad social o terror en la sociedad, ni en cualquier empresa o institución.

Actos de autoridad: acción de la autoridad legalmente constituida que la ejerce con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias.

Actos terroristas: acción de una persona o grupo de personas, para infundir terror público o causar inseguridad en el orden social. O acciones organizadas en la clandestinidad con metas ideológicas, religiosas, políticas, económicas o sociales, llevadas a cabo de manera individual o en grupo, dirigidas en contra de personas u objetos, con la finalidad de impresionar a la opinión pública, crear un clima de inseguridad general, obstaculizar o impedir el tráfico público o el funcionamiento de cualquier empresa o institución.

Agente de reclamos: persona natural o jurídica que opere en el Ecuador y en el extranjero, expresamente autorizada por la Aseguradora para la inspección del bien objeto de seguro, en caso de un siniestro o cuando exista una notificación por parte del Asegurado sobre una posible modificación del riesgo.

Demora: tiempo que transcurre entre la llegada del medio transportador con la carga y la salida del mismo o del que lo reemplace. El día de la llegada y el día de la salida, serán tomados en cuenta para determinar la demora.

Embarque y/o despacho: envío realizado por un despachador, desde un único lugar de origen, con destino a un único destinatario, bajo un único contrato de transporte y representado en un único conocimiento de embarque, guía férrea, guía aérea, remesa terrestre de carga, carta de porte, etc., que representen los contratos de transporte y que sea transportado en un único medio transportador.

Incoterms: términos utilizados en contratos internacionales que detallan las obligaciones de las partes al momento de entregar las mercaderías.

Límite por embarque: límite máximo de responsabilidad de la Compañía en un solo medio transportador.

Obligaciones: exigencias de la Compañía que debe ser cumplida por el Solicitante o Asegurado, como condición para activar la responsabilidad de la Compañía.

Salvamento Neto: resultante de descontar del valor de venta del salvamento, los gastos realizados por la Compañía que fueron necesarios para su recuperación y comercialización.

Vigencia

Esta póliza entrará en vigencia inmediatamente desde que se perfecciona el contrato de seguro, y culminará en la fecha y hora estipulada en la misma.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00, de acuerdo con el Código Civil, o de acuerdo a las modalidades estipuladas en condiciones particulares.

Los certificados individuales que se adhieren a la póliza deberán contener la vigencia con fecha de hora de inicio y vencimiento.

No se renovará automáticamente en ningún caso, pero el Asegurado podrá solicitar su renovación.

El seguro opera según el incoterm y su responsabilidad, siempre con sujeción a la responsabilidad que tiene el Asegurado sobre la carga, según incoterms utilizados en cada caso. Comienza con la carga de la mercadería al vehículo con el que se inicia el viaje asegurado o de no usarse vehículo, tan pronto como las mercaderías listas para el despacho, salgan de la bodega o lugar del almacenamiento en el punto de partida. El seguro termina al final del viaje asegurado con el arribo o descarga de las mercaderías en la bodega del consignatario.

Demoras:

En caso de cualquier demora en la prosecución del viaje asegurado, la cobertura está limitada a treinta (30) días. Sin

embargo, si la demora fuera motivada por circunstancias fuera de control del Asegurado, la cobertura continuará en vigencia por un nuevo período de treinta (30) días.

Se entienden por demora en lugares intermedios, el tiempo que transcurre entre la llegada del transporte con la carga y salida del mismo o del que lo reemplace; el día de llegada y el día de salida serán tomados en cuenta para determinar la demora.

La cobertura durante la demora puede extenderse por acuerdo especial.

Suma Asegurada

La suma asegurada debe corresponder al valor asegurable de la mercadería que comprende el valor de la misma en el lugar y momento del comienzo del viaje asegurado, incrementado con el flete, seguro y otros gastos incurridos hasta el lugar de destino. Con respecto a las mercaderías, el valor así determinado puede aumentarse con el porcentaje de gastos adicionales que debe pactarse dentro las condiciones particulares de esta Póliza y pagar la prima correspondiente por los mismos, sea en la póliza madre o en cada aplicación de embarque y que corresponden a otros gastos directos comprobables, ordinarios, usuales, que se causan hasta el destino final, adicionales a los de la factura comercial más fletes. Entre otros gastos, están los siguientes:

- Formularios de la Aduana y de la entidad encargada de los trámites de Comercio Exterior.
- Servicios de puertos y aeropuertos.
- Almacenaje y manejo de carga.
- Honorarios de aduana.
- Derechos arancelarios.
- Impuestos, excepto I.V.A.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, la Compañía sólo estará obligada a indemnizar el daño a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

Es obligación del Asegurado avisar a la Compañía la acumulación de embarques o despachos en un mismo puerto, ya sea intermedio o final, en forma inmediata, desde que conozca o haya debido conocer este hecho, bajo pena de perder el derecho a la indemnización.

Base de Valoración

1. Para importaciones: El valor de factura comercial. El monto de los gastos por fletes, gastos por desaduanización, los que deben estar debidamente convenidos, justificados y detallados en las condiciones particulares de la Póliza.

2. Para Pólizas contratadas para trayecto interno, el valor asegurado corresponde al valor de costo para el asegurado. Respecto del Asegurado, los seguros de daños son contratos de mera indemnización y jamás podrán constituir para él fuente de enriquecimiento. La indemnización podrá comprender a la vez el daño emergente y el lucro cesante, pero éste último deberá ser objeto de un acuerdo o disposición expresa; en ambos casos descontando el valor del deducible, salvo acuerdo contrario de las partes. En el monto asegurado se puede incluir, para efectos de la indemnización, además del costo de las mercaderías en el lugar de destino, un porcentaje adicional por concepto de lucro cesante.

Deducible

El presente seguro se contratará con el deducible especificado en las condiciones particulares de esta Póliza. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el Asegurado únicamente, cuando las pérdidas excedan el importe del deducible.

Declaración Falsa o Reticencia

El Solicitante o Asegurado están obligados a declarar, objetivamente el estado de riesgo, previo al perfeccionamiento del contrato de seguro, según el cuestionario que sea propuesto por la Compañía y de conformidad con la ley.

El cumplimiento de esta obligación se limita a revelar hechos o circunstancias que, siendo efectivamente conocidos por el Solicitante, hubiesen podido influenciar en la decisión de la Compañía sobre aceptar o no la celebración del contrato, o de hacerlo con estipulaciones más gravosas o distintas.

La reticencia, inexactitud o falsedad acerca de la declaración del Solicitante, vician de nulidad relativa el contrato de



seguro. Salvo que se pruebe el dolo o mala fe del Solicitante en la declaración sobre el estado del riesgo, Si la Compañía no solicita información adicional a la contenida en la declaración sobre el estado del riesgo proporcionada por el Solicitante, no puede alegar errores, reticencias, inexactitudes o circunstancias no señaladas en la solicitud. Sin perjuicio de las acciones penales contempladas en el Código Orgánico Integral Penal, si es que el hecho constituye delito. Conocida la existencia de vicios en la declaración del Solicitante en materia del riesgo o el encubrimiento de circunstancias que le agraven, la Compañía tiene derecho a iniciar las acciones pertinentes bien para dar por terminado el contrato de seguro o, bien para pedir su declaratoria de nulidad. Si la Compañía, antes de perfeccionarse el contrato conocía o debía haber conocido dichas circunstancias encubiertas, o si después las acepta, tal nulidad se entiende como saneada.

Derecho de Inspección

La Compañía es relevada de toda responsabilidad de pagar el reclamo si los bultos o unidades que forman el interés asegurado no son abiertos en presencia del reconocedor autorizado de la Compañía, cuando al llegar a su destino presentan señales de avería.

En caso de pérdida o daño en el Ecuador, el Asegurador, y en el extranjero su agente de reclamos, deben ser llamados inmediatamente para fines de inspección y para adoptar las medidas que sean necesarias. Si la pérdida o daño no son aparentes, la inspección debe pedirse dentro de una semana de la entrega de las mercaderías al consignatario.

Modificaciones del Estado del Riesgo

El Solicitante o Asegurado deberá notificar a la Compañía, o su intermediario, todas aquellas circunstancias que sean conocidas o que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha del agravamiento o modificación del riesgo, si esta depende de su propio arbitrio; si le es extraña, dentro de los cinco (5) días siguientes a aquel que tenga conocimiento de él. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o, a exigir un ajuste en la prima si la modificación no es producto de mala fe, dolo o fraude.

Estas circunstancias deben ser de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por la Compañía en el momento de la perfección del contrato no lo habría celebrado, o lo habría hecho en condiciones más gravosas.

La falta de notificación dará derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato de seguro y a retener, por concepto de pena, la prima devengada, a menos que la Compañía haya conocido oportunamente de la modificación del riesgo y haya consentido en ella expresamente por escrito.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando haya sido notificado el hecho de manera oportuna en los plazos aquí indicados.

En caso de pérdida o daño en el Ecuador, el Asegurador, y en el extranjero su agente de reclamos, deben ser llamados inmediatamente para fines de inspección y para adoptar las medidas que sean necesarias. Si la pérdida o daño no son aparentes, la inspección debe pedirse dentro de una semana de la entrega de las mercaderías al consignatario.

Pago de la Prima

La prima es el precio del seguro; estará expresada en dólares de los Estados Unidos de América y se determinará aplicando una tasa o porcentaje sobre la Suma Asegurada.

El Solicitante está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que la pague al momento de su suscripción. Si el seguro es celebrado por cuenta de terceros, el pago de la prima podrá ser exigido por la Compañía al Solicitante, al Asegurado o al Beneficiario.

Si el Asegurado estuviere en mora tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al Asegurado o Beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso de que el Asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del seguro, por cualquiera de los medios reconocidos por la ley. Por la declaratoria de terminación del contrato, la Compañía no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados

con ocasión de la expedición del contrato.

El pago de la prima debe hacerse en el domicilio de la Compañía o en el de sus representantes o agentes debidamente autorizados para recibirla. Si el pago se hace al agente o intermediario de seguros, su entrega se reputará válida y se entenderá como entregada a la misma Compañía. Si el intermediario recibe el pago de la prima, debe entregarla a la Compañía dentro del plazo de dos (2) días. Hasta que el intermediario de seguros no haya entregado el pago de la prima al Compañía, no podrá recibir comisión por la colocación de la póliza en referencia.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

Cada vez que se modifique la Suma Asegurada, la Compañía tendrá derecho a ajustar la prima, procediendo inmediatamente a su aumento o disminución, según corresponda.

Renovación

El contrato de seguro podrá renovarse por períodos consecutivos iguales a la vigencia inicialmente convenida, siempre y cuando exista una aceptación expresa del Asegurado y se haya pagado la prima de renovación que determine la Compañía. Las renovaciones requerirán de la aceptación previa y expresa del asegurado y contendrán, además, el término de ampliación de vigencia del contrato.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

Esta Póliza y sus modificaciones o renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por la ley.

Seguro Insuficiente

El infraseguro será aplicable solo en casos de pérdida parcial, dependiendo de la modalidad de contratación con respecto a la suma asegurada y no es aplicable en caso de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el monto asegurado.

Sobreseguro

Cuando se hubiere contratado el seguro por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor real comercial que tales bienes tuvieran al momento de producirse el siniestro, y a devolver la parte de prima correspondiente al importe del exceso por todo el período del seguro.

Seguros en Otras Compañías

Si la totalidad o parte de los bienes amparados por la presente Póliza estuvieran, en cualquier tiempo, amparados por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todos los aseguradores, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada compañía la indemnización proporcional al respectivo contrato; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Si el Asegurado omitiere, intencionalmente, el aviso de que trata la presente cláusula o si contratara diversos seguros para obtener un provecho ilícito, perderá todo derecho a indemnización con relación al presente seguro.

En el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía será soportada por las demás compañías de seguros en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el Asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el Asegurado ha dado aviso escrito a cada compañía de los seguros coexistentes.



Terminación Anticipada

Esta Póliza podrá ser terminada unilateralmente por el Asegurado. La terminación por parte de la Compañía solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio y en caso de liquidación. En cualquiera de estos casos, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos. Por la declaratoria de terminación del contrato, el asegurador no pierde su derecho para exigir el pago de la prima devengada, así como de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. Terminado o rescindido el contrato, la compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido, notificando en ambos casos al asegurado. La falta de notificación de la modificación o agravamiento del riesgo da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero el asegurador tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada.

Aviso de Siniestro

El Asegurado o Beneficiario darán aviso formal de la ocurrencia del siniestro a la Compañía o su intermediario de seguros, con la entrega de la documentación requerida para tal efecto, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo, a menos que en las condiciones particulares de la Póliza se prevea un plazo mayor. El intermediario estará obligado a notificar a la Compañía en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro. El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado en las condiciones particulares de la póliza, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con esta obligación.

Obligaciones del Asegurado en Caso de Siniestro

Adicionalmente a las obligaciones contenidas en las normas que rigen el contrato de seguro y las señaladas específicamente en esta Póliza, el Asegurado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Enviar a la Compañía la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados, en caso de los despachos nacionales dentro del Ecuador. Si vencido este plazo, el Asegurado no ha informado a la Compañía los embarques o despachos efectuados, la Compañía no será responsable por las pérdidas ocurridas respecto de los embarques no avisados dentro del plazo establecido.
2. Aplicar a esta Póliza, todos sus despachos o embarques e informar verazmente acerca de cada uno de ellos y el estimado de movilización real al iniciar la vigencia.
3. Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe directamente a la Compañía el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de la mercancía.
4. Notificar a la Compañía cualquier alteración en el curso del viaje asegurado y pagar la prima adicional respecto del aumento del riesgo, para que las mercaderías queden cubiertas en el caso de tocar un puerto intermedio o de desviación, o transbordo no acordado al momento de la suscripción del contrato, lo mismo que en el caso de variantes que resulten del ejercicio de cualquier facultad concedida al transportador bajo el contrato de fletamento.
5. Exigir al despachador, por escrito, el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia y asegurarse de ello.
6. Notificar por escrito a la Compañía, inmediatamente después de que lleguen las mercancías a su destino final indicado en el certificado de seguro.
7. No abrir los bultos o contenedores que conforman el embarque o despacho, sin la presencia del inspector autorizado por la Compañía. Si transcurridos dos (2) días calendario desde la fecha de aviso a la Compañía de la llegada de las mercancías, no se ha hecho presente el representante de la Compañía, el Asegurado queda exonerado de esta obligación.
8. Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, a su recibo.
9. El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma pactada como deducible.



10. El deducible se computa sobre el valor asegurado de cada bulto o de cada unidad o sobre la totalidad del interés asegurado, según se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza.

Además de notificar la ocurrencia del siniestro de acuerdo con lo estipulado en la cláusula anterior, el Asegurado está obligado a:

Evitar la extensión o propagación del siniestro: el Asegurado está obligado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados, efectuando las reparaciones inmediatas y/o el traslado a un sitio que brinde las seguridades respectivas. El Asegurado tiene la obligación de poner en conocimiento de la Compañía estos hechos y sólo podrá efectuar las reparaciones necesarias para evitar la extensión o propagación del siniestro, siempre que no esté en riesgo su integridad física, su seguridad personal o salud, además, el Asegurado está obligado a ejercer las acciones que razonablemente pueda ejercer para mitigar y detener la propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas. La Compañía se hará cargo de los gastos útiles en que razonablemente incurra el Asegurado en cumplimiento de estas obligaciones, y de todos aquellos que se hagan con su aquiescencia previa. Estos gastos en ningún caso pueden exceder del valor de la suma asegurada.

Preservación de los derechos de recuperación: todos los derechos de recuperación contra terceros que puedan ser responsables por las pérdidas o daños, deberán ser preservados. El Asegurado es responsable por todos los actos u omisiones que perjudiquen los derechos de recuperación de la Compañía.

En caso de la ocurrencia de un siniestro por cualquiera de los medios de transporte detallados a continuación, el Asegurado deberá:

a) Transporte marítimo: presentar a la Compañía, la documentación dentro de diez (10) meses contados a partir de la llegada del medio de transporte al puerto de destino. en caso de avería, deberá presentar a la Compañía Marítima un protesto inmediatamente después de haber sido notada dicha avería.

b) Transporte aéreo: en caso de avería, deberá presentar a la Compañía aérea un protesto inmediatamente después de haber sido notada dicha avería y, a más tardar, dentro de siete (7) días para los equipajes y de catorce (14) días para las mercaderías, a contar de la fecha de su recibo.

En caso de retraso, la protesta deberá hacerse a más tardar dentro de veintiún (21) días, contados desde el día en que el equipaje o la mercadería haya sido puesto a su disposición. Este protesto se deberá poner en conocimiento de la Compañía Aseguradora; y,

c) Transporte terrestre: debe reclamar al transportista el daño o faltante y su cuantificación dentro de las veinticuatro (24) horas de tener conocimiento de tales daños o faltantes. Este reclamo deberá ponerse en conocimiento de la Compañía Aseguradora.

El Asegurado asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma pactada como deducible.

El deducible se computa sobre el valor asegurado de cada bulto o de cada unidad o sobre la totalidad del interés asegurado, según se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la legislación sobre el contrato de seguros y las leyes relacionadas con la materia.

Documentos Base Necesarios para la Reclamación de Siniestros

En caso de siniestro, el Asegurado deberá presentar la siguiente documentación básica necesaria para sustentar la reclamación, en función al siniestro o caso presentado, o según la Compañía determine que sea necesario:

-  **1.** Comunicación escrita a la Compañía describiendo los hechos que dieron origen al siniestro.
-  **2.** Póliza, certificado o aplicación de seguro.



-  **3.** Original Conocimiento de embarque, Cía. Naviera y Embarcador (Bill of Lading), guía aérea (Guía madre e hija) (Air Waybill), o Carta Porte.
-  **4.** Factura comercial.
-  **5.** Lista de empaque.
-  **6.** Tarjas de importación.
-  **7.** Copia del DAI / DAV o el documento que se encuentre vigente en su reemplazo a la fecha del siniestro.
-  **8.** Certificado de aforo (en caso de existir).
-  **9.** Documento de egreso de los contenedores del recinto portuario.
-  **10.** Original de las guías de transporte terrestre (guías de remisión).
-  **11.** Copia de la matrícula del medio de transporte.
-  **12.** Copia de licencia del conductor transportista.
-  **13.** Certificado de origen o certificado de proveedor donde se mencione las condiciones y cantidad de la mercadería despachada.
-  **14.** Certificado de pesos de entrada y salida de la mercadería del puerto de origen.
-  **15.** Carta protesto, dentro de los términos establecidos en el contrato de transporte o en la Ley, a quienes corresponda según sea el caso.
-  **16.** Factura de fletes cancelada.
-  **17.** Certificado sobre el recibo y entrega de las mercaderías expedidas por los transportadores, almacenadores, o por las autoridades portuarias o aduaneras, según sea el caso.
-  **18.** Detalle valorizado de la pérdida según rubros asegurados, adjuntando sus respectivos respaldos.
-  **19.** Denuncia ante las autoridades competentes, según sea el caso a cargo del Asegurado y transportista.
-  **20.** Informe de custodia, seguimiento portuario o proveedor de candados satelitales según pactado en controles de riesgos de para las mercaderías.
-  **21.** Dependiendo del tipo de mercadería asegurada, análisis de laboratorio.
-  **22.** Informe Preliminar de investigaciones, en caso de reportarse detenidos y/o recupero de mercadería.
-  **23.** Parte Policial, aplicable a volcaduras y localizaciones de los medios de transporte, posterior al siniestro, aplicables a asaltos y robos.
-  **24.** Contrato de servicios entre el Asegurado y sus proveedores de servicios (empresa de transporte, custodia armada, candado satelital y cualquier empresa involucrada en la custodia de la mercadería).

Derechos de la Compañía en Caso de Siniestro

- 1.** Nombramiento de ajustador;
- 2.** Inspección de los bienes asegurados; y,
- 3.** Revisión e inspección de libros, documentos y la contabilidad del Asegurado.

Pérdida de Derecho a la Indemnización

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho al cobro de la indemnización en caso de siniestro y la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, por las siguientes causas:

- 1.** Cuando no avise del siniestro dentro del plazo determinado en esta Póliza o en las condiciones particulares de la misma;
- 2.** Cuando no realice todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro y salvar las cosas amenazadas;
- 3.** Cuando las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el Solicitante, Asegurado o



Beneficiario, o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos, o con su complicidad;

4. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta; y

5. Si el seguro ha sido contratado con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, tomado como base la fecha de emisión de la presente Póliza o de la aceptación de la aplicación.

Liquidación de Siniestro

La indemnización es pagadera en dinero, por la naturaleza de este seguro.

El pago de los siniestros se realizará en dólares de los Estados Unidos de América.

Para el pago de la indemnización al Asegurado o Beneficiario, la Compañía, obligatoriamente, utilizará transferencias bancarias o medios de pago electrónicos.

Pago de la Indemnización

Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de siniestro amparado bajo esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado o Beneficiario(s), según corresponda, la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada y presentada por escrito. Recibida la notificación de la ocurrencia, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalicen su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía del daño. De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada. La Compañía procederá al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en la Ley General de Seguros.

La indemnización no puede exceder el valor real del bien asegurado en el momento del siniestro, ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el Asegurado o Beneficiario, ni puede sobrepasar la suma asegurada.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización correspondiente el total de la prima pendiente de pago, si lo hubiere.

En los casos de daños a la maquinaria y demás mercadería de naturaleza frágil, susceptible de abolladuras, torceduras o roturas, formados de dos o más partes o piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas rotas, abolladas o torcidas, considerándolas aisladamente y no en relación al total del que hacen parte, bien haciéndolas reparar a costa de la Compañía pagando el demérito, si hay lugar a ello; o, pagando el valor de la pieza averiada con base en el seguro contratado; pero en ningún caso, la Compañía reconocerá ni pagará demérito alguno sobre la parte o partes que hayan llegado sanas, ni indemnizará por concepto de lucro cesante sobre la pieza o piezas reparadas o sustituidas.

Las medidas tomadas por la Compañía o el comisario de averías con el objeto de inspeccionar, disminuir o evitar pérdidas o daños, o de preservar o reforzar cualquier derecho de recuperación no constituye una admisión de responsabilidad.

Derechos Sobre el Salvamento

Si la Compañía hubiere pagado una indemnización por el valor total de los bienes asegurados, adquiere la propiedad de aquellos. Si la pérdida fuera parcial, los bienes siniestrados también pasarán a propiedad de la Compañía, cuando estos hayan sido reemplazados, a menos que la Compañía renuncie a este derecho.

Para este propósito, el acta de finiquito constituye el título de propiedad, sin perjuicio de la obligación del Asegurado o Beneficiario de realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía sobre los bienes y a entregarle todos los documentos inherentes a ellos.

Subrogación

La Compañía que ha pagado una indemnización de seguro se subroga, por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos y acciones del Asegurado contra los terceros responsables del siniestro. Pero el tercero responsable puede oponer a la Compañía las mismas excepciones que hubiere podido hacer valer contra el afectado. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización. A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del Asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley. No obstante, lo anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato. La acción subrogatoria deberá tramitarse en procedimiento sumario.

Arbitraje

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a esta Póliza, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes de la justicia ordinaria, podrá someterse de común acuerdo a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar desde el punto de vista de la práctica del seguro que de estricto derecho. El laudo arbitral o de mediación tendrá fuerza obligatoria para las partes.

Notificaciones

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para efectos del presente contrato, deberá efectuarse por escrito, en los domicilios registrados de cada parte o a través de medios permitidos de acuerdo con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.

Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiere emitido la Póliza, a elección del Asegurado o Beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

Prescripción

Las acciones que se deriven del presente contrato de seguro, prescriben en el caso de los seguros terrestres, fluviales y aéreos, en tres (3) años contados a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestren no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

Solución de Conflictos

Si el Asegurado o Beneficiario no se allana a las objeciones de la Compañía respecto al pago de la indemnización, podrá presentar el reclamo ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a fin de que esta requiera a la Compañía que justifique su negativa al pago. El organismo de control dirimirá administrativamente la controversia, aceptando total o parcialmente el reclamo y ordenando el pago del siniestro después de notificada la resolución, o negándolo.



El Asegurado, cuyo reclamo haya sido negado, podrá demandar a la Compañía ante la justicia ordinaria, o presentar un reclamo administrativo o recurrir a los procedimientos alternativos de solución de controversias estipulados en esta póliza.

Automaticidad de la Póliza

La Compañía amparará automáticamente todas y cada una de las importaciones o exportaciones que realice el Asegurado, siempre y cuando se emita la respectiva aplicación y/o certificado de seguro, previo el inicio del viaje de la mercadería o tan pronto reciba la primera notificación del proveedor sobre la salida del embarque, sujeto siempre a las condiciones particulares de esta Póliza.

Para pólizas con primas en depósito se amparan todos los embarques del Asegurado aun cuando sean declarados después de haber empezado el riesgo siempre que estos no hayan llegado a su destino final.

Para trayecto interno nacional: esta Póliza opera bajo el sistema de declaraciones mensuales, el Asegurado enviará a la Compañía la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los quince (15) días siguientes al mes en el cual fueron transportados o dentro de cualquier otro plazo definido en las condiciones particulares de esta Póliza. Si vencido este plazo, el Asegurado no ha informado a la Compañía los despachos transportados, la Compañía no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

El Contratante y/o Asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, la verificación de este texto.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, para efectos de control, asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-7-8-CG-122-317004424-21112024, el 21 de noviembre de 2024.



1800 222 000 / 098 096 6687



servicioalcliente.ec@zurich.com



www.zurichseguros.com.ec



Av. Eloy Alfaro N34-194 y Catalina
Aldaz. Edificio Corporativo 194